

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 7 de mayo de 2007

sobre las disposiciones prácticas y de procedimiento aplicables al nombramiento por el Consejo de dos miembros del Comité de selección y del Comité de seguimiento y asesoría para la acción comunitaria «Capital Europea de la Cultura»

(2007/324/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión nº 1622/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece una acción comunitaria en favor de la manifestación «Capital Europea de la Cultura» para los años 2007 a 2019 ⁽¹⁾, y, en particular, sus artículos 6 y 10,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los artículos 6 y 10 de la Decisión nº 1622/2006/CE disponen que se establezcan un Comité de selección y un Comité de seguimiento y asesoría, y que dichos Comités han de incluir siete miembros nombrados por las instituciones europeas, de los cuales dos han de ser nombrados por el Consejo.
- (2) Procede que el Consejo decida sobre las disposiciones prácticas y de procedimiento aplicables al nombramiento de los dos miembros de los Comités por el Consejo.
- (3) Dichas disposiciones han de ser justas, no discriminatorias y transparentes.

DECIDE:

Artículo 1

El Consejo decidirá el nombramiento de dos miembros para el Comité de selección y para el Comité de seguimiento y asesoría de conformidad con las disposiciones prácticas y de procedimiento enunciadas en el artículo 2.

Artículo 2

1. Se organizará un sorteo entre todos los Estados miembros. La participación de los Estados miembros en el sorteo será voluntaria. Sin embargo, para reducir al máximo el riesgo de conflictos de intereses, los Estados miembros en cuyo territorio esté situada una ciudad Capital Europea de la Cultura que haya de ser seleccionada o ser objeto de seguimiento durante el

tiempo del mandato de los miembros del Comité, quedarán excluidos del sorteo. Una lista de los Estados miembros afectados basada en el orden de ejercicio del derecho a presentar una candidatura para la manifestación Capital Europea de la Cultura, de conformidad con el anexo de la Decisión nº 1622/2006/CE, queda establecida en el anexo de la presente Decisión. Por otra parte, para garantizar una distribución geográfica tan amplia como sea posible de los Estados miembros que recomiendan expertos, los Estados miembros que hayan recomendado expertos para el período anterior quedarán excluidos del sorteo.

2. Quedarán seleccionados los dos primeros Estados miembros elegidos por sorteo. Cada uno de esos dos Estados miembros recomendará el nombramiento de un experto independiente con amplios conocimientos y dilatada experiencia en el sector cultura, el desarrollo cultural de las ciudades o la organización de una Capital Europea de la Cultura.

3. Sobre la base de las recomendaciones de los dos Estados miembros seleccionados, y tras el debido examen de los candidatos recomendados, el Consejo nombrará a los dos expertos que pasarán a formar parte del Comité de selección y del Comité de seguimiento y asesoría durante un período de tres años.

4. En caso de fallecimiento o dimisión de un experto de alguno de los Comités, el Estado miembro que haya recomendado al experto en cuestión propondrá el nombramiento de un sustituto para el tiempo de mandato que quede por correr. Se aplicará el procedimiento previsto en el apartado 3.

Artículo 3

La presente Decisión surtirá efecto el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de mayo de 2007.

*Por el Consejo**El Presidente*

H. SEEHOFER

⁽¹⁾ DO L 304 de 3.11.2006, p. 1.

ANEXO

Calendario de previsiones de las reuniones del Comité de selección y del Comité de seguimiento y asesoría

	Reuniones del Comité de selección ⁽¹⁾	Reuniones del Comité de seguimiento y asesoría ⁽²⁾
COMITÉ 2007-2009	[Finlandia (2011) Estonia (2011) ⁽³⁾ Francia (2013) Eslovaquia (2013) Portugal (2012) Eslovenia (2012) Suecia (2014) Letonia (2014) Bélgica (2015) República Checa (2015)	Alemania (2010) Hungria (2010) Finlandia (2011) Estonia (2011) Portugal (2012) Eslovenia (2012)
COMITÉ 2010-2012	Bélgica (2015) República Checa (2015) España (2016) Polonia (2016) Dinamarca (2017) Chipre (2017) Países Bajos (2018) Malta (2018)	Finlandia (2011) Estonia (2011) Portugal (2012) Eslovenia (2012) Francia (2013) Eslovaquia (2013) Suecia (2014) Letonia (2014) Bélgica (2015) República Checa (2015)
COMITÉ 2013-2015	Italia (2019) Bulgaria (2019) ⁽⁴⁾	Suecia (2014) Letonia (2014) Bélgica (2015) República Checa (2015) España (2016) Polonia (2016) Dinamarca (2017) Chipre (2017) Países Bajos (2018) Malta (2018)

⁽¹⁾ Dos reuniones de selección por país: una de preselección, a más tardar cinco años antes de la manifestación, y otra de selección final nueve meses después.

⁽²⁾ Dos reuniones de seguimiento por país: una a más tardar a dos años del acontecimiento, y otra a más tardar ocho meses antes del acontecimiento.

⁽³⁾ El Consejo nombró a sus expertos para la selección de las Capitales Europeas de la Cultura de 2011 el 13 de noviembre de 2006, de conformidad con la Decisión n° 1419/1999/CE.

⁽⁴⁾ El orden para después de 2019 no se ha fijado aún.